[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002719-2026 DE lunes, 09 de noviembre de 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y, El Decreto 0529 del 5 de noviembre de 2026 del Establecimiento Público Ambiental,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 16 de Junio de 2026, a la sociedad **ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL- COLOMBIA,** con Nit 800099778-9, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto tecnico No. EPA-CT-0001066-2026, del 21 de Octubre de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(…)

ANTECEDENTES

ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA, inicio la prestación de sus servicios en la ciudad de Cartagena de Indias desde el 1999, por lo cual no presenta antecedentes de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, tomando la información enviada y el resultado de la visita se da la apertura para el seguimiento y control del formato RH1 y para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 591 de 2024.

1.UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA*, está localizada en el barrio canapote sector la rosa calle 59ª16-44207 con coordenadas geográficas N10°26'20" W 75°31'38"*



Imagen 1 y 2. Vista satelital y localización ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA, - fuente Google Earth

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. GESTIÓN EXTERNAEVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA
Evaluación RH1 del 2º semestre del año 2025

Residuos / Meses	RESIDUOS PELIGROSOS									
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLOGICO			Otros Residuos peligrosos (QUIMICOS)						TOTAL, PELIGROSOS (KG)
	Biosanitarios (Kg)	Anatomo-patológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos (kg)	Metales (kg)	Reactivos (kg)	Pilas (kg)	Tóner (kg)	Luminarias (kg)	
JULIO	3,60	0	0	0	0	0	0	0	0	3,60
AGOSTO	2,70	0	0,50	0	0	0	0	0	0	3.2
SEPTIEMBRE	4,70	0	0	0	0	0	0	0	0	4,70
OCTUBRE	3,40	0	4	0	0	0	0	0	0	7,4
NOVIEMBRE	1,80	0	0	0	0	0	0	0	0	1,80
DICIEMBRE	3,20	0	0	0	0'	0	0	0	0	3,20
TOTAL 2°SEM	**19.4**	**0**	**4,5**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**23,9**
PROM	3,23	0	0,75	0	0	0	0	0	0	**3,98**

Tabla 1. Cantidades de residuos hospitalarios en kg 2º semestre.

ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA, generó en el segundo semestre de 2025 un total de 23,9kg de residuos hospitalarios con un media móvil de 6 meses de 3,98 kg que, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 591 de 2024, se clasifica como micro generador de residuos peligrosos en la atención en salud y otras actividades.

3. DESARROLLO DE LA VISITA
El día 16 de junio del 2026 a las 10:00 am, se practicó visita a la gestión externa ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA, identificada con NIT 800099778-9, código CIIU No. 9499, ubicado en el Barrio canapote sector la rosa calle 59ª16- 44207, en Cartagena de Indias, la cual fue atendida por la señora Bernbela Kleebauer García coordinadora de calidad del establecimiento, quien informó que se prestan servicios de medicina sin internación



Reunión con la coordinadora de calidad

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
Durante la visita se evidenció que genera residuos no peligrosos u ordinarios como residuos de barrido, botellas plásticas restos de comestibles, papel y vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de acuerdo con su finalidad (verde, blanco o negra). Estos son recolectados por la persona asignado del aseo y llevados al lugar de almacenamiento temporal, donde posteriormente son entregados a la empresa gestora PACARIBE.

***5. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA**, genera residuos peligrosos infecciosos o de riesgo biológico como biosanitarios y cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los biosanitarios y en bolsas y canecas plásticas de color rojo rotulados.*

Características del sitio de almacenamiento temporal
ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA, dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Las condiciones observadas en estos fueron

- *Se encuentran alejados de las zonas de atención al público*
- *Cuentan con techo para protegerlo de aguas lluvias*
- *Las puertas están debidamente rotuladas*
- *Cuentan con elementos que impiden el acceso a vectores*
- *Cuentan con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio*
- *Paredes y pisos lisos de fácil limpieza*
- *Ventilación e iluminación adecuada*
- *El sitio de respel no posee báscula para pesar los residuos*
- *Los recipientes se encuentran rotulados*
- *Cuenta con extintor*
- *Posee dique de contención para evitar el esparcimiento de líquidos por derrames*

Durante el año 2025 los RESPEL fueron entregados con una frecuencia de dos veces al mes, a la empresa RED AMBIENTAL para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad. Actualmente estos residuos están siendo recolectados y transportados hasta las instalaciones para su tratamiento y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad


Foto 2. Bascula


foto 3. Cuarto almacenamiento


foto 4. Extintor

6. MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICA
***6.1 : ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA**, en el desarrollo de sus actividades no genera Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)*

7. INCRIPCION PLATAFORMA RUA
ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA, El establecimiento se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental (RUA) con fecha 14 de octubre de 2025, dentro del plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 839 de 2023, el cual dispuso como periodo

de inscripción del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2025 para los establecimientos cuyo último dígito del NIT se encuentra entre 5 y 9.
Asimismo, realizó el cargue de la información correspondiente al periodo de balance 2025 el día 27 de abril de 2026, dentro del término previsto entre el 16 de marzo y el 30 de abril de 2026, conforme a lo señalado en el mismo artículo. No obstante, se precisa que el establecimiento se encuentra exento de la obligación de reporte, toda vez que la generación de residuos peligrosos es inferior a 12 kg/mes, de conformidad con los criterios de clasificación aplicables a pequeños generadores.


RUA siac GOBIERNO DE COLOMBIA MINAMBIENTE

Registro Único Ambiental - Certificación de inscripción y del reporte de información anual

Formato No.	[illegible]
Fecha del Certificado	[illegible]
Documento	[illegible]
Empresa	ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL
Establecimiento o Instalación	ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL CANAPOTE
Estado	Activo
Municipio	CARTAGENA DE INDIAS
Departamento	BOLIVAR
Dirección	BARRIO CANAPOTE CLL 19 N° 16-46
Fecha de Inscripción al Registro	[illegible]
Responsable del diligenciamiento de la	[illegible]
Correo electrónico	[illegible]
Autoridad Ambiental	ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, EPA
Periodo de Balance	[illegible]
Fecha y hora del corte	[illegible]
Periodos de balance a la fecha diligenciados	[illegible]
Actividad Económica	[illegible] ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
Sector	ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o con el IDEAM

Imagen 3. Inscripción RUA

8. GESTION DEL TRANSPORTE DE LOS RESPEL

8.1. PLAN DE CONTINGENCIA

La empresa RED AMBIENTAL, La empresa Red Ambiental, encargada de la recolección y transporte de los residuos peligrosos del establecimiento ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA, cuenta con un Plan de Contingencia. Fue posible evidenciar soporte de existencia del documento, radicado bajo el código EXT-AMC-21-0037422 ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

8.2 COMPROBANTES DE RECOLECCION

Se evidenció la existencia de los comprobantes de recolección de residuos peligrosos correspondientes al año 2025, así mismo se presentaron dos manifiestos del 2026 por parte de la empresa RED AMBIENTAL, con una frecuencia de recolección de recolección de un día a la semana

8.3 SEGUIMIENTO AL TRANSPORTADOR EN LA GESTION DE LOS RESPEL

ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA, No realiza auditorías respecto a la gestión externa de los residuos peligrosos generados, la empresa le presta el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final

9. GESTION DEL TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL

9.1. NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO

Es importante resaltar que el Establecimiento ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA, contrató toda la cadena de manejo y gestión externa de los residuos peligrosos generados con la con la empresa RED AMBIENTAL, desde la recolección, transporte, tratamiento y disposición final, En este sentido, fue posible verificar que la empresa RED AMBIENTAL, terceriza el servicio de tratamiento y disposición final de RESPEL con la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES ESPECIALES quien cuenta con resolución 0223 del 2015

otorgada por el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA-BARRANQUILLA, Se evidenció la existencia contractual entre estas empresas para la prestación de los servicios descritos. Es decir, que el Establecimiento ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA, cuenta con una trazabilidad de la información de la gestión externa de los residuos y su cadena de responsabilidad

9.2. CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL
Durante la visita el establecimiento presentó el certificado del tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos por parte de la empresa SERVICIO AMNIENTALES ESPECIALES correspondiente al año 2025, cumpliendo lo establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.3 (Condiciones generales para los gestores de residuos peligrosos generados en atención en salud y otras actividades).



Imagen 9. Certificado de disposición final

9.3. SEGUIMIENTO A LA GESTION DEL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL *ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA, No realiza seguimiento a al tratamiento y disposición final de los REPEL*

10. CAPACITACIONES
ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA, realiza capacitaciones al personal encargado del manejo y gestión de los RESPEL. Se presentó las asistencias del personal de forma presencial, observando que realizan capacitaciones temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares

11. Plan de contingencia
Cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 que obliga a "Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación" y el Decreto 2157 de 2017, las entidades deben formular e implementar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (PGRD), el cual incluye el Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) como instrumento para la preparación y respuesta ante emergencias, sin embargo, no se presentaron las evidencias de la realización de simulacros.

De acuerdo con lo anterior, se emite:

CONCEPTO TÉCNICO

1. ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA, cumple con:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1.1 Verificación y cumplimiento del Plan de Contingencia de la empresa RED AMBIENTAL radico a la autoridad ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral 4.2.2.5. Requisitos técnicos para los vehículos automotores a que hace referencia el parágrafo del artículo 2.8.10.7 del Decreto 780 de 2016.

1.2 Con los comprobantes de transportes y certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

1.3 Con Verificación y cumplimiento del acto administrativo o Resolución que aprueba la Licencia Ambiental para la prestación del servicio de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos a la empresa SERVICIO AMBIENTALES ESPECIALE, de conformidad con la Resolución 591 de 2014, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades inciso b "Verificar que el gestor de residuos peligrosos de RAEE u otros residuos de manejo especial y diferenciado cumplan con los requisitos y cuenten con las autorizaciones, licencias y demás permisos ambientales a que haya lugar

1.4 Con las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) "La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección

2. ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA, Incumple con:

2.1 Simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017. "Realizar como mínimo una vez al año simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias.

2.2 En termino de 30 días calendarios realizar seguimiento de la gestión externa de los residuos peligrosos, en contravención a los establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades

3. ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA, debe:

3.1 Seguir realizando capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) "La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección.

3.2 En un término de 30 días calendarios realizar el seguimiento de la gestión externa de los residuos peligrosos, en contravención a los establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades

3.3 En un término de 30 días calendarios realizar Simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017. "Realizar como mínimo una vez al año simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.4 seguir presentando los indicadores de destinación de los residuos peligrosos a la autoridad ambiental de manera semestral.

3.5 Solicitar cancelación de usuario en la plataforma de RUA, teniendo en cuenta que su clasificación según el tamaño lo exime de realizar cargue del periodo de balance, sin embargo en el momento en que aumente su promedio mensual de generación de RESPEL superior a 10kg, debe solicitar nuevamente la inscripción en línea en la plataforma

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Decreto 1076 de 2015, en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2, modificado y adicionado por el Decreto 766 de 2026, compila y desarrolla las disposiciones relacionadas con la gestión integral de los residuos peligrosos, estableciendo obligaciones a cargo de los generadores orientadas a prevenir y minimizar su generación y a garantizar su adecuado manejo, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 766 de 2026, establece las obligaciones del generador de residuos peligrosos, entre ellas, garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera; elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral para los residuos peligrosos; dar cumplimiento a los requisitos aplicables al transporte de residuos peligrosos; registrarse o inscribirse como generador en el Registro Único Ambiental (RUA), cuando corresponda; capacitar al personal del establecimiento y suministrar los elementos de protección personal necesarios; contar con un Plan de Contingencia; conservar las certificaciones de gestión; y contratar los servicios de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final únicamente con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.2 establece las obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, incluyendo que la entrega de los residuos peligrosos sea realizada por personal capacitado y entrenado en su manejo, que cuente con la dotación y los elementos de protección personal adecuados.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.3.1, literal h), modificado por el Decreto 766 de 2026, que expresamente obliga al generador a capacitar al personal como mínimo una vez al año sobre los peligros, riesgos y gestión integral de los residuos y a contar con soportes, además de proveer los elementos de protección personal.

Que el Decreto 2157 de 2017, articulo 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1 literal b, establece que las simulaciones y simulacros deben realizarse mínimo una vez al año en articulación con lo establecido en los sistemas de gestión de la entidad para la revisión del plan de emergencias y contingencia mediante la prueba.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.3, establece la obligación de implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión externa de los residuos generados en la atención en salud, incluyendo indicadores de gestión y verificación de las actividades realizadas por los gestores externos encargados de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.4, exige mantener disponible ante la autoridad ambiental la documentación que evidencie el tratamiento y disposición final de los residuos, asi como copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que la Resolución 591 de 2024, 4.1.1.3.1.7, establece las condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor MANUEL JIMENEZ TEJERIZO en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL- COLOMBIA** Con Nit 800099778-9, ubicado en el Barrio Canapote sector la rosa calle 59ª16-44 en la ciudad de Cartagena**,** para que cumpla las

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a través del representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL- COLOMBIA** Con Nit 800099778-9, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1.Seguir realizando capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) "La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección.

2.En un término de 30 días calendarios realizar el seguimiento de la gestión externa de los residuos peligrosos, en contravención a los establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades

3. En un término de 30 días calendarios realizar Simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017. "Realizar como mínimo una vez al año simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias

4. Seguir presentando los indicadores de destinación de los residuos peligrosos a la autoridad ambiental de manera semestral.

5. Solicitar cancelación de usuario en la plataforma de RUA, teniendo en cuenta que su clasificación según el tamaño lo exime de realizar cargue del periodo de balance, sin embargo en el momento en que aumente su promedio mensual de generación de RESPEL superior a 10kg, debe solicitar nuevamente la inscripción en línea en la plataforma

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0001066-2026, del 21 de Octubre de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad sociedad **ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL- COLOMBIA** Con Nit 800099778-9, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico cartagena@ninosdepapel.org de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
DIRECTOR ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL

Py: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.

Py: Camila Castillo Hernández
Abogada Externa EPA.